



Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00201**-00
DEMANDANTE: CRUZ EMILIA CRISTANCHO ATENCIO
DEMANDADO: SANDRA CARVAJALINO QUINTERO Y GONZALO BARRIOS RAMÍREZ.

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **CRUZ EMILIA CRISTANCHO ATENCIO** en contra de **SANDRA CARVAJALINO QUINTERO** y **GONZALO BARRIOS RAMÍREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue constancia que acredite haber enviado la demanda y sus anexos a su contra parte, en forma simultánea con la radicación del libelo introductorio. Deberá cumplir tal carga, también, en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en el decreto 806 de 2020.
2. Deberá presentar fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter adjetivo, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.
3. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los remuneratorios que son pedidos, pero no estimados.
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados
5. Precise si la letra de cambio escaneada que fue incluida en el escrito de demanda corresponde (el escaneo) al original de la misma o si corresponde a una fotocopia, ello dado que la misma se observa en escala de grises.
6. Precise en donde se encuentra y quien tiene bajo su custodia en este momento el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **CRUZ EMILIA CRISTANCHO ATENCIO** en contra de **SANDRA CARVAJALINO QUINTERO** y **GONZALO BARRIOS RAMÍREZ**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **65** QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.Y.